**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 949.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas, o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación de pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |
| --- |
| **2.1. CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**  |
|  |
| **ENTIDAD PÚBLICA:** | **PIEDRAS NEGRAS** |
| **EJERCICIO FISCAL:** | **2021** |
| **CRI** | **Ingresos Estimados** |
| **Ingresos de la Administración Centralizada** | **$648,989,671.64** |
| **Ingresos de la Administración Descentralizada** | **$223,524,399.52** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **$872,514,071.16** |
| **1** | **IMPUESTOS** | **$76,119,987.63** |
| **11** | **Impuestos Sobre los Ingresos** | **$0.00** |
| 111 | Impuestos Sobre los Ingresos | $0.00 |
| **12** | **Impuestos Sobre el Patrimonio** | **$73,434,758.60** |
| 121 | Impuesto Predial | $50,843,623.64 |
| 122 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | $22,591,134.96 |
| 123 | Impuesto Sobre Plusvalía | $0.00 |
| **13** | **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** | **$0.00** |
| 131 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $0.00 |
| **14** | **Impuestos al Comercio Exterior** | **$0.00** |
| 141 | Impuestos al Comercio Exterior | $0.00 |
| **15** | **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables** | **$0.00** |
| 151 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | $0.00 |
| **16** | **Impuestos Ecológicos** | **$0.00** |
| 161 | Impuestos Ecológicos | $0.00 |
| **17** | **Accesorios de Impuestos** | **$1,841,494.78** |
| 171 | Accesorios de Impuestos | $1,841,494.78 |
| **18** | **Otros Impuestos** | **$843,734.25** |
| 181 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | $760,710.00 |
| 182 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | $0.00 |
| 183 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $83,024.25 |
| 184 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | $0.00 |
| 185 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | $0.00 |
| 186 | Impuesto Sobre Uso de Suelo | $0.00 |
| 187 | Impuesto Para la Conservación del Pavimento | $0.00 |
| 188 | Otros  | $0.00 |
| **19** | **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$0.00** |
| 191 | Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores | $0.00 |
| 192 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores | $0.00 |
| **2** | **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** | **$0.00** |
| **21** | **Aportaciones para Fondos de Vivienda** | **$0.00** |
| 211 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | $0.00 |
| **22** | **Cuotas para la Seguridad Social** | **$0.00** |
| 221 | Cuotas para la Seguridad Social | $0.00 |
| **23** | **Cuotas de Ahorro para el Retiro** | **$0.00** |
| 231 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | $0.00 |
| **24** | **Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social** | **$0.00** |
| 241 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | $0.00 |
| **25** | **Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | **$0.00** |
| 251 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 |
| **3** | **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **$3,646,551.97** |
| **31** | **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas** | **$3,646,551.97** |
| 311 | Contribución por Gasto | $0.00 |
| 312 | Contribución por Obra Pública | $0.00 |
| 313 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | $0.00 |
| 314 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | $3,646,551.97 |
| 315 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | $0.00 |
| 316 | Contribución por Otros Servicios Municipales | $0.00 |
| 317 | Contribución Gastos de Escrituración | $0.00 |
| 318 | Cateos Tribunales | $0.00 |
| 319 | Expedición de Certificados | $0.00 |
| **39** | **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$0.00** |
| 391 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | $0.00 |
| **4** | **DERECHOS** | **$33,995,449.42** |
| **41** | **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** | **$2,443,672.43** |
| 411 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | $378,541.50 |
| 412 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | $2,065,130.93 |
| 413 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | $0.00 |
| 414 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | $0.00 |
| **43** | **Derechos por Prestación de Servicios** | **$11,871,276.36** |
| 431 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | $0.00 |
| 432 | Servicios de Rastros | $0.00 |
| 433 | Servicios de Alumbrado Público | $0.00 |
| 434 | Servicios en Mercados | $0.00 |
| 435 | Servicios de Aseo Público | $9,463,661.25 |
| 436 | Servicios de Seguridad Pública | $0.00 |
| 437 | Servicios en Panteones | $0.00 |
| 438 | Servicios de Tránsito | $1,580,601.16 |
| 439 | Servicios de Previsión Social | $282,700.00 |
| 4310 | Servicios de Protección Civil | $340,601.10 |
| 4311 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | $0.00 |
| 4312 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | $0.00 |
| 4313 | Otros Servicios | $203,712.85 |
| **44** | **Otros Derechos** | **$18,061,472.40** |
| 441 | Expedición de Licencias para Construcción | $2,629,362.67 |
| 442 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | $244,360.50 |
| 443 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | $1,798,486.78 |
| 444 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | $3,888,276.10 |
| 445 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | $115,998.87 |
| 446 | Servicios Catastrales | $6,330,530.98 |
| 447 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | $3,054,456.50 |
| 448 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | $0.00 |
| 449 | Refrendo Anual | $0.00 |
| 4410 | Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales | $0.00 |
| **45** | **Accesorios de Derechos** | **$1,619,028.23** |
| 451 | Accesorios de Derechos | $1,619,028.23 |
| **49** | **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$0.00** |
| 491 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | $0.00 |
| **5** | **PRODUCTOS** | **$6,944,605.13** |
| **51** | **Productos**  | **$6,944,605.13** |
| 511 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | $234,258.00 |
| 512 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | $486,595.22 |
| 513 | Otros Productos | $6,223,751.91 |
| **59** | **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$0.00** |
| 591 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | $0.00 |
| **6** | **APROVECHAMIENTOS** | **$22,104,702.41** |
| **61** | **Aprovechamientos**  | **$22,104,702.41** |
| 611 | Ingresos por Transferencia | $0.00 |
| 612 | Ingresos Derivados de Sanciones | $18,848,293.95 |
| 613 | Otros Aprovechamientos | $0.00 |
| 614 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | $0.00 |
| 615 | Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales | $0.00 |
| 616 | Faltas al Reglamento de Policía | $0.00 |
| 617 | Ingresos Extraordinarios | $3,256,408.46 |
| **62** | **Aprovechamientos Patrimoniales** | **$0.00** |
| 621 | Aprovechamientos Patrimoniales | $0.00 |
| **63** | **Accesorios de Aprovechamientos** | **$0.00** |
| 631 | Accesorios de Aprovechamientos | $0.00 |
| **69** | **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago** | **$0.00** |
| 691 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | $0.00 |
| **7** | **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS** | **$183,324,559.40** |
| **71** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social** | **$0.00** |
| 711 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | $0.00 |
| **72** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado** | **$0.00** |
| 721 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | $0.00 |
| **73** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros** | **$183,324,559.40** |
| 731 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | $183,324,559.40 |
| **74** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria** | **$0.00** |
| 741 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | $0.00 |
| **75** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria** | **$0.00** |
| 751 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | $0.00 |
| **76** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria** | **$0.00** |
| 761 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | $0.00 |
| **77** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria** | **$0.00** |
| 771 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | $0.00 |
| **78** | **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos** | **$0.00** |
| 781 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | $0.00 |
| **79** | **Otros Ingresos** | **$0.00** |
| 791 | Otros Ingresos | $0.00 |
| **8** | **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **$503,904,473.08** |
| **81** | **Participaciones** | **$352,393,815.00** |
| 811 | ISR Participable | $19,750,000.00 |
| 812 | Otras Participaciones | $332,643,815.00 |
| **82** | **Aportaciones** | **$139,927,603.08** |
| 821 | FISM | $23,308,516.50 |
| 822 | FORTAMUN | $116,619,086.58 |
| **83** | **Convenios** | **$3,583,055.00** |
| 831 | Convenios (CAPUFE) | $3,583,055.00 |
| **84** | **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal** | **$0.00** |
| 841 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 |
| **85** | **Fondos Distintos de Aportaciones** | **$8,000,000.00** |
| 851 | Fondos Distintos de Aportaciones | $8,000,000.00 |
| **9** | **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** | **$42,473,742.12** |
| **91** | **Transferencias y Asignaciones** | **$0.00** |
| 911 | Transferencias y Asignaciones | $0.00 |
| **93** | **Subsidios y Subvenciones** | **$12,889,902.00** |
| 931 | Otros Subsidios Federales | $0.00 |
| 932 | FORTASEG | $12,889,902.00 |
| **95** | **Pensiones y Jubilaciones** | **$29,583,840.12** |
| 951 | Pensiones y Jubilaciones | $29,583,840.12 |
| **97** | **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** | **$0.00** |
| 971 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | $0.00 |
| **0** | **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | **$0.00** |
| **01** | **Endeudamiento Interno** | **$0.00** |
| 011 | Deuda Pública Municipal | $0.00 |
| **02** | **Endeudamiento Externo** | **$0.00** |
| 021 | Endeudamiento Externo | $0.00 |
| **03** | **Financiamiento Interno** | **$0.00** |
| 031 | Financiamiento Interno | $0.00 |
| **TOTAL GENERAL** | **$872,514,071.16** |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios Urbanos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VALOR CATASTRAL** | **EDIFICADOS** | **NO EDIFICADOS** |
| **LIMITE** | **USO** | **CON** | **SIN** |
| **INFERIOR** | **SUPERIOR** | **HABITACIONAL** | **NO HABITACIONAL** | **BARDA** | **BARDA** |
| 0.00 | 60,000.00 | 105.00 | 134.64 | 120.00 | 189.00 |
| 60,000.01 | 90,000.00 | 142.20 | 189.00 | 180.00 | 283.50 |
| 90,000.01 | 135,000.00 | 213.30 | 283.50 | 270.00 | 425.25 |
| 135,000.01 | En Adelante | 1.58 al millar | 2.10 al millar | 2.10 al millar | 3.15 al millar |

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a $ 17.50 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15%, durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, y que será aplicado sobre el impuesto predial y disminuido sobre el derecho por servicio de aseo público y recolección de basura, por concepto de pago anticipado. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo correspondiente al 50% y que será aplicado en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, y que será disminuido de los derechos por servicio de aseo público y recolección de basura un 36.75%, disminuido un 10% de los derechos por servicio de bomberos y disminuido un 3.25% del impuesto predial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de $ 2,416,872.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Empresas que generen Empleos Directos** | **Incentivo** |
| De 10 a 20 | 15% |
| De 21 a 50 | 25% |
| De 51 a 150 | 75% |
| De 151 a 250 | 85% |
| 251 en adelante | 90% |

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Catastro Municipal:

 a) Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

 b) Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

 c) Certificado de propiedad del inmueble.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estimulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1% sobre el valor catastral del inmueble.

La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberán hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES), o cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

I.- Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m2 y que sea inferior a 105 m2 de construcción.

II.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces las Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicada por 30.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al segundo párrafo de este artículo.

Para efectos de los párrafos anteriores será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación:

1. Manifestación de Impuesto (Formato de ISAI).
2. Recibo original del pago del Impuesto Predial del ejercicio en curso.
3. Libertad de gravamen (No mayor a 90 días contados a partir de su fecha de expedición).
4. Plano original del predio a escriturar.
5. Copia certificada del protocolo.
6. Avalúo previo (No mayor a 60 días contados a partir de su fecha de expedición).

Y cualquier otro documento que se requiera para validar el expediente.

**ARTÍCULO 5.-** Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Empresas que generen Empleos Directos** | **Incentivo** |
| De 10 a 20 | 15% |
| De 21 a 50 | 25% |
| De 51 a 150 | 75% |
| De 151 a 250 | 85% |
| 251 en adelante | 90% |

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante la presentación de las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y la correspondiente alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, documentos que se anexaran al convenio respectivo.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

## Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

1. Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano $ 39.00 diarios, previamente autorizados.
2. Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano en la Plaza San Joaquín $ 60.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces $ 8.50 diarios, previa autorización.

b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 14.50 diarios, previa autorización.

c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares $ 98.50 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano $ 56.50 mensual.

2.- Comerciantes de ropa y/o calzado $ 143.50 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

1. Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares $ 115.50 mensual.
2. Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 124.00 mensual.
3. Eloteros, dulceros, yuqueros y similares $ 117.50 mensual o $ 8.00 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

a) Semifijos y/o ambulantes por puesto $ 150.00 diarios.

b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno $ 135.00 diarios.

c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de $ 329.50 a $ 825.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por concepto de:

1.- Espectáculos deportivos, jaripeos, carreras de caballo y similares.

2.- Presentación de artistas locales o foráneos.

3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.

4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido por concepto de:

1.- Funciones de teatro.

2.- Funciones de circo y carpas, sin animales.

3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto por lo siguiente:

1.- Bailes con fines de lucro, independientemente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

1.- Videojuego $ 31.50.

2.- Línea de boliche $ 75.00.

3.- Mesa de Billar $ 61.00.

4.- Rockolas musicales $ 160.50.

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de $ 160.50.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección que se asigne, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de $ 258.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de $ 621.00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa $ 2,731.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1.- Videojuego $ 530.00 por máquina.

2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie $ 2,360.00 por máquina.

VIII.- Cuota anual:

1.- Videojuego $ 378.00 por máquina.

2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie $ 1,573.50 por máquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

1.- Videojuego $ 530.00 por máquina.

2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie $ 2,360.00 por máquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10.-.** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCIÓN IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 12-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o $ 26.50 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio de Piedras Negras Coahuila.

2.- El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones sobre su uso, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras Coahuila”. Cuando se haga referencia al “Sistema”, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

3.- Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas o tarifas acordadas por el Consejo Directivo del “Sistema”, las que a continuación se detallan por m3 y las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiera autorizado:

**TARIFAS APLICABLES**

**TARIFAS DOMESTICAS POPULARES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RANGO** | **LIMITE****INFERIOR** |  | **LIMITE****SUPERIOR**  | **AGUA** | **DRENAJE** | **SANEA****MIENTO** | **COSTO****TOTAL** |
|  |
| 1 | 0 | A | 20 |  $6.13  |  $1.23  |  $0.61  |  $7.97  |
| 2 | 0 | A | 25 |  $7.17  |  $1.43  |  $0.72 |  $9.32  |
| 3 | 0 | A | 40 |  $8.03  |  $1.61  |  $0.80  |  $10.44  |
| 4 | 0 | A | 50 |  $8.81  |  $1.76  |  $0.87  |  $11.44  |
| 5 | 0 | A | 90 |  $10.76  |  $2.15  |  $1.08  |  $13.99  |
| 6 | 0 | A | 100 |  $11.81  |  $2.36  |  $1.18  |  $15.35  |
| 7 | 0 | A | 150 |  $14.18  |  $2.84  |  $1.42  |  $18.44  |
| 8 | 0 | A | 200 |  $15.51  |  $3.10  |  $1.55  |  $20.16  |
| 9 | 0 | A | 999,999 |  $17.38  |  $3.48  |  $1.74  |  $22.60  |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA, se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2021.

**TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RANGO** | **LIMITE****INFERIOR** |  | **LIMITE****SUPERIOR** | **AGUA** | **DRENAJE** | **SANEA****MIENTO** | **COSTO****TOTAL** |
|  |
| 1 | 0 | A | 20 |  $6.42  |  $1.28  |  $0.64  |  $8.34  |
| 2 | 0 | A | 25 |  $7.46  |  $1.49  |  $0.75  |  $9.70  |
| 3 | 0 | A | 40 |  $8.39  |  $1.68  |  $0.84  |  $10.91  |
| 4 | 0 | A | 50 |  $9.19  |  $1.84  |  $0.92  |  $11.95  |
| 5 | 0 | A | 90 |  $11.27  |  $2.25  |  $1.13  |  $14.65  |
| 6 | 0 | A | 100 |  $12.35  |  $2.47  |  $1.24  |  $16.06  |
| 7 | 0 | A | 150 |  $14.74  |  $2.95 |  $1.47  |  $19.16  |
| 8 | 0 | A | 200 |  $16.28  |  $3.26 |  $1.63  |  $21.17  |
| 9 | 0 | A | 999,999 |  $18.16  |  $3.63  |  $1.82  |  $23.61  |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA, se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2021.

**TARIFAS COMERCIALES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RANGO** | **LIMITE****INFERIOR** |  | **LIMITE****SUPERIOR** | **AGUA** | **DRENAJE** | **SANEA****MIENTO** | **COSTO****TOTAL** |
| 1 | 0 | A | 20 |  $10.96  |  $2.74 |  $1.10 |  $14.80  |
| 2 | 0 | A | 35 |  $13.84  |  $3.46  |  $1.38  |  $18.68  |
| 3 | 0 | A | 40 | $15.19  |  $3.80  |  $1.52  |  $20.51  |
| 4 | 0 | A | 70 | $18.77  |  $4.69  |  $1.88  |  $25.34  |
| 5 | 0 | A | 90 |  $20.66  |  $5.17  |  $2.07  |  $27.90  |
| 6 | 0 | A | 150 |  $24.49  |  $6.12  |  $2.45  |  $33.06  |
| 7 | 0 | A | 200 |  $25.73  |  $6.44  |  $2.57  |  $34.74  |
| 8 | 0 | A | 999,999 |  $26.93  |  $6.73  |  $2.69  |  $36.35  |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA, se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2021.

**TARIFAS INDUSTRIALES**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RANGO****RANGO** | **LIMITE****INFERIOR** |  | **LIMITE****SUPERIOR** | **AGUA** | **DRENAJE** | **SANEA****MIENTO** | **COSTO****TOTAL** |
| 1 | 0 | A | 20 |  $10.96  |  $5.48  |  $2.19  |  $18.63  |
| 2 | 0 | A | 35 |  $13.84  |  $6.92  |  $2.77  |  $23.53  |
| 3 | 0 | A | 40 |  $15.19  |  $7.60  |  $3.04  |  $25.83  |
| 4 | 0 | A | 70 |  $18.77  |  $9.39  |  $3.75  |  $31.91  |
| 5 | 0 | A | 90 |  $20.66  |  $10.33  |  $4.13  |  $35.12  |
| 6 | 0 | A | 150 |  $24.49  |  $12.25  |  $4.90  |  $41.64  |
| 7 | 0 | A | 200 |  $25.73  |  $12.87  |  $5.15  |  $43.75  |
| 8 | 0 | A | 999,999 |  $26.93  |  $13.47  |  $5.39  |  $45.79 |

Las tarifas antes señaladas no incluyen IVA, se aplicará la tasa que corresponda al ejercicio 2021.

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en m3 que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el “Sistema” propondrá la cuota fija correspondiente.

4.- Se otorgará un 50% de incentivo a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años al concepto de agua potable de servicio doméstico en el domicilio donde legalmente resida y será aplicable hasta por un consumo de los primeros 25 m3. De sobre pasar este consumo se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

5.- Los demás servicios que presta el “Sistema”, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

|  |
| --- |
| **CONTRATOS DE AGUA POTABLE** |
| **TIPO DE USUARIO** | **1/2"** | **3/4"** | **1"** | **2"** |
| DOMESTICO | $ 2,361.00 | $ 5,525.00 | $ -  | $ -  |
| DOMESTICO RESIDENCIAL | $ 3,978.00 | $ 5,525.00 | $ -  | $ -  |
| COMERCIAL | $ 3,978.00 | $ 5,525.00 | $ -  | $ -  |
| INDUSTRIAL | $ -  | $ -  | $ 72,854.50 | $ 218,564.00 |

|  |
| --- |
| **CONTRATOS DE DRENAJE** |
| **TIPO DE USUARIO** | **1/2"** | **3/4"** | **1"** | **2"** |
| DOMESTICO | $ 1,869.00 |  $ -  |  $ -  |  $ -  |
| COMERCIAL | $ 2,146.50 |  $ -  |  $ -  |  $ -  |
| ZANJA | $ 1,004.00 |  $ -  |  $ -  |  $ -  |

|  |
| --- |
| **CARGOS DIVERSOS** |
| **TIPO DE CARGO** | **1/2"** | **3/4"** | **1"** | **2"** |
| RECONEXION | $ 397.50 |  |  |  |
| RECONEXION DE INSERCION | $ 593.50 |  |  |  |
| CAMBIO DE NOMBRE | $ 158.00 |  |  |  |
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO | $ 158.00 |  |  |  |
| DESAZOLVE DE REG. DOM | $ 397.50 |  |  |  |
| DESAZOLVE DE RED. COM | $ 2,380.00 |  |  |  |
| MEDIDOR 1/2" | $ 681.50 |  |  |  |
| MEDIDOR 3/4" | $ 1,047.50 |  |  |  |
| MEDIDOR 1" | $ 1,333.00 |  |  |  |
| MEDIDOR 1 1/2" | $ 4,307.00 |  |  |  |
| MEDIDOR 2" | $ 4,451.50 |  |  |  |
| MEDIDOR 2 1/2" | $ 6,884.50 |  |  |  |
| MEDIDOR 3" | $ 9,598.50 |  |  |  |
| BAJA TEMPORAL | $ 158.00 |  |  |  |
| BAJA DEFINITIVA | $ 158.00 |  |  |  |
| INSPECCION DOMICILIARIA | $ 397.50 |  |  |  |
| CAMBIO DE TOMA | $ 1,736.00 |  |  |  |
| CAMBIO DE DESCARGA | $ 1,736.00 |  |  |  |
| CARTA DE FACTIBILIDAD | $ 2,292.00 |  |  |  |
| DER. DE INTERCONEXION AGUA Y DRENAJE INTERES SOCIAL | Art 62 de la Ley de Aguas del Estado de Coahuila, Corresponde a 30 Unidades de medida y actualización (UMA) |  |  |  |
| DER. DE INTERCONEXION AGUA | $ 2,980.00 |  |  |  |
| DER. DE INTERCONEXION DREN | $ 2,980.00 |  |  |  |
| VENTA PIPA DE AGUA 5,000 L | $ 505.00 |  |  |  |
| VENTA PIPA DE AGUA 8,000 L | $ 717.00 |  |  |  |

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas por concepto de Derechos de Interconexión de Agua y Drenaje de Interés Social se regirán de acuerdo al artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho de uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos $ 142.50 pesos por cabeza.

2.- Becerros $ 104.00 pesos por cabeza.

3.- Porcinos $ 64.00 pesos por cabeza.

4.- Ovinos $ 51.50 pesos por cabeza.

5.- Cabritos $ 24.50 pesos por cabeza.

6.- Caprinos $ 64.00 pesos por cabeza.

7.- Equinos $ 142.50 pesos por cabeza.

8.- Asnal $ 142.50 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro $ 29.00 pesos.

2.- Por cada cerdo $ 24.50 pesos.

3.- Por cada cuarto de res o fracción $ 14.50 pesos.

4.- Por cada fracción de cerdo $ 12.50 pesos.

5.- Por cada cabrito, cabra o borrego $ 11.50 pesos.

6.- Por cada menudo $ 10.50 pesos.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos, las personas físicas y las personas morales, que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento y/o empresa particular.

Este servicio se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o $ 20.50 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

1.- Limpieza manual de $ 4.37 a $ 8.53 por m2.

2.- Chapoleadora de $ 7.29 a $ 11.90 por m2.

3.- Bulldozer de $ 10.10 a $ 15.49 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de $ 198.70 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de $ 247.54 m3.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de $ 1,652.00 a $ 9,914.00 por comisionado en turno de 6 horas.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por refrendo anual para la explotación de concesión del Servicio Público de Transporte en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III.- Por refrendo anual de Cédula de Conductor a operadores de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte por cada unidad con peso mayor a dos toneladas:

1.- Escolar el equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de $ 1,033.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá $ 292.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, transporte público de pasajeros, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad $ 78,799.00.

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular $ 26.00 por vehículo dentro del primer bimestre del año, $ 47.00 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, $ 66.00 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, $ 92.00 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; $ 124.00 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos $ 1,670.00.

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de $ 105,065.00, en el entendido de que cuando dicha transferencia se genere como resultado de la aportación que la persona física titular de ella deba hacer para la construcción de una persona moral de la que formara también parte, el pago de dichos derechos será de $ 52,532.00 por cada concesión transferida.

XVI.- Por concepto de prórroga de la concesión del Servicio Público de Transporte sea este colectivo, de automóvil de alquiler o de carga, se cubrirá el 50% de su costo original.

XVII.- Por la expedición y otorgamiento de Cédula de Conductor, para operadores de vehículos del Servicio Público de Transporte Municipal, se cubrirá el equivalente a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por la expedición y otorgamiento de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de $ 10,320.50.

XIX.- Por refrendo anual de permiso para el Funcionamiento del Establecimiento como Base de Comunicación por Radio para el Servicio de Vehículos Concesionados del Servicio Público de Transporte Municipal, también conocidos como Sitio o Radio-Taxis, se cubrirá el costo de $ 5,159.50.

XX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.-Examen semanal médico $ 196.00.

II.-Análisis general, según el caso hasta $ 1,365.50.

III.- Certificado médico $ 186.00.

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación $ 285.00.

V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias $ 539.50.

VI.- Examen médico para licencia de manejo $ 190.50.

VII.- Autorización para embalsamar por cuerpo $ 911.50.

VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver $ 1,276.00.

IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

1.- Hospedaje de mascotas por día $ 49.50.

2.- Alimentación de mascotas por día $ 43.00.

3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota $ 96.50.

4.- Estancia en centro canino por mascota $ 100.00.

5.- Cremación de mascotas por kilogramo $ 41.00.

6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino $ 43.00 por mascota.

7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota $ 96.50.

8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días $ 545.00.

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias $ 911.00.

10.-Esterilización de mascotas:

 a) Hembras $ 636.00.

 b) Machos $ 181.50.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.-Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

 1.-De 0 a 10 kgs. $ 401.50.

 2.-De 10.01 a 30 kgs. $ 805.50.

 3.-De 30.01 kgs. en adelante $ 1,612.00.

II.-Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

 1.-Fabricacion de pirotécnicos: $ 2,418.00.

 2.-Materiales explosivos: $ 2,418.00.

III.-Por dictamen de autorización del programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: $ 2,418.00.

IV.-Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

 1.-Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: $ 386.00.

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: $ 806.00.

c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: $ 2,017.00.

d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: $ 2,418.00.

e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: $ 4,031.00.

2.-En su modalidad de instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: $ 806.00

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: $ 161.50 por juego mecánico.

V.-Por personal asignado a la evaluación de simulacros: $ 161.50 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

1.-Cursos de protección civil: $ 161.50 por persona.

2.-Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil: $ 404.00.

3.-Asesorias para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil $ 1,611.00.

#### CAPÍTULO VIII

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

 a) Densidad alta $ 7.63.

 b) Densidad Media alta $ 10.77.

c) Densidad Media $ 13.30.

d) Densidad Baja $ 16.11.

e) Densidad muy Baja $ 27.91.

f) Campestre $ 18.91.

2.- Construcción Comercial

 a) $ 20.94 por metro cuadrado de superficie de construcción o ampliación.

3.- Construcción Industrial

a) Ligera $ 9.20.

 b) Mediana $ 12.96.

 c) Pesada $ 16.39.

 d) Cobertizo $ 5.33.

4.- Construcciones Especiales

 a) Cines o teatros $ 32.89.

 b) Gasolineras $ 31.53.

 c) Estadios o instalaciones deportivas $ 18.29.

 d) Hospitales $ 26.88.

 e) Estacionamientos $ 2.02.

 f) Bares y discotecas $ 22.28.

 g) Edificios y Hoteles $ 27.67.

 h) Bodegas $ 12.45.

 i) Andadores, plazoletas y patios de maniobra $ 7.24.

4.1.-Antenas y Torres

a) Subestaciones eléctricas $ 65.53 por metro cuadrado.

b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía $ 30,355.50.

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

 a) Particular $ 18.29 por m2.

 b) Comercio o recreativa $ 23.63 por m2.

6.- Construcción de cercas de herrería decorativa y/o bardas:

a) Por metro lineal $ 8.48.

En la solicitud de permisos de construcción de barda, de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 60 metros cuadrados:

a) Interés Social $ 305.50.

b) Popular $ 602.00.

c) Medio $ 1,038.50.

d) Residencial $ 1,402.50.

e) Comercial $ 1,402.50.

f) Industrial $ 1,385.50.

8.-En ampliaciones mayores a 60 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas de vigencia de las licencias o permisos de construcción o ampliación se cobrará el 25% del costo original de la licencia o permiso.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

1. Popular $ 2.52 por metro lineal.
2. Interés social $ 2.64 por metro lineal.
3. Media $ 4.54 por metro lineal.
4. Residencial $ 7.01 por metro lineal.
5. Comercial $ 7.01 por metro lineal.
6. Industrial $ 7.01 por metro lineal.
7. Líneas de alta tensión de 138 KV $ 49.85 por metro lineal.

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o

 pavimento de concreto causará un derecho de:

12.1.- Ruptura en terracerías:

1. 1 a 6 mts $ 510.00.
2. 7 a 10 mts $ 636.50.
3. 11 a 15 mts $ 1,021.00.
4. 16 a 25 mts $ 1,444.00.
5. mayor a 25 mts y por cada 25 metros $ 2,212.50.

12.2.- Ruptura de Pavimento

1. 1 a 6 mts $ 1,058.50.
2. 7 a 10 mts $ 1,316.50.
3. 11 a 15 mts $ 2,128.00.
4. 16 a 25 mts $ 3,174.00.
5. mayor a 25 mts y por cada 25 metros $ 4,232.50.

12.3.- Reposición de Asfalto $ 285.50 m2.

12.4.- Reposición de Concreto $ 857.00 m2.

 12.5.-Por prórroga para permiso de ruptura de vialidad previa autorización de la Dirección de Planeación de Obras Públicas el 25% del costo del permiso original.

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Por banqueta | $ 1,213.50 por m2 |
| Por pavimento | $ 999.50 por m2 |
| Por camellón | $ 430.00 por m2 |

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de $ 19,958.50 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto $ 479.00 por metro lineal.

b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico $ 604.50 por metro lineal.

c) Zanja en material tipo B para terracerías $ 262.50 por metro lineal.

d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto $ 603.00 por metro lineal.

e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico $ 718.50 por metro lineal.

f) Zanja en material tipo C para terracerías $ 394.00 por metro lineal.

13.2.- Descarga de drenaje:

a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto $ 642.50 por metro lineal.

b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto $ 759.50 por metro lineal.

c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías $ 394.00 por metro lineal.

d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto $ 838.50 por metro lineal.

e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto $ 955.00 por metro lineal.

f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías por $ 588.50 metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

1. Habitacional popular $ 5.89.
2. Habitacional Media $ 8.59.
3. Habitacional Residencial $ 9.66.
4. Comercial $ 11.28.
5. Industrial $ 8.48.

15.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública $ 4,313.00 por cada poste nuevo por única vez.

16.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 50,512.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

17.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 50,512.50 por permiso para cada unidad.

18.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 50,512.50 por permiso para cada unidad.

19.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 50,512.50 por permiso para cada unidad.

20.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 50,512.50 por permiso para cada pozo.

21.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 50,512.50 por permiso para cada pozo.

22.- Por supervisión de obras derivado del Estudio Hidrológico, llevada a cabo por perito especializado municipal, se cobrará la tarifa de $ 12,141.50 para predios hasta 20,000 metros cuadrados del total de la superficie del terreno y por cada metro cuadrado excedente será un costo de $ 1.22 por metro cuadrado del total de la superficie del terreno.

23.- Por modificaciones y/o adecuaciones del proyecto original de construcción, en donde se tengan que modificar los planos autorizados por el municipio, dentro del primer permiso de construcción $ 527.00.

24.- Instalación por casetas telefónicas nuevas por única vez:

 a) Instalación por caseta $ 849.50.

b) Retiro de Casetas Telefónicas por caseta $ 424.50.

c) Reubicación por caseta $ 485.50.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a) Interés Social $ 2,559.50.

b) Popular $ 2,980.00.

c) Media Baja $ 3,711.00.

d) Residencial $ 4,657.50.

e) Residencial de lujo $ 4,588.50.

 f) Campestre $ 2,575.00.

g) Cementerios $ 2,575.00.

h) Comercial $ 3,217.50.

 i) Industrial $ 3,798.00.

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

a) Interés Social $ 317.00.

b) Popular $ 516.50.

c) Media Baja $ 586.50.

d) Residencial $ 749.00.

e) Residencial de lujo $ 1,074.00.

f) Campestre $ 586.50.

g) Comercial $ 1,074.00.

h) Industrial $ 1,267.00.

III.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento $ 6,071.00.

2.- Para casa habitación $ 645.50.

3.- Para industria:

a) de 200 m2 $ 799.50.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 $ 1,598.50.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 $ 3,198.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 $ 6,395.50.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 $ 12,790.50.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 $ 25,577.00.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 $ 51,155.00.

h) de 60,001 m2 en adelante $102,310.00.

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 $ 661.00.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 $ 1,281.00.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 $ 1,820.00.

d) mayor de 1000 m2 $ 4,462.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas $ 6,644.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza $ 4,429.50.

7.- Certificado del cambio de uso de suelo por única vez $ 285.00.

8.- Por solicitud de cambio de uso de suelo 25% del valor original.

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de $ 3,407.50.

2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de $ 1,534.50.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

3.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsables de Obra:

a) Registro y anualidad $ 1,533.00.

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Casa-habitación $ 213.50.

2.- Para comercio:

a) menor de 50.00 m2 $ 471.00.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 $ 940.50.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 $ 1,408.00.

d) mayor de 1000 m2 $ 1,878.00.

3.- Industrial

a) de 200 m2 $ 571.00.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 $ 1,141.00.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 $ 2,284.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 $ 4,568.00.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 $ 10,559.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 $ 21,124.50.

g) de 40,001m2 a 60,000 m2 $ 42,248.00.

h) de 60,001 m2 en adelante $ 84,499.00.

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la siguiente Tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Menores a 5,000 m2 | $ 8,562.50 |
| 2.- De 5,001 m2 a 1 Ha. | $ 17,129.00 |
| 3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha. | $ 25,691.00 |
| 4.- De 3.1 a10 ha | $ 34,255.00 |
| 5.- De 10.1 a25 ha | $ 42,818.50 |
| 6.- Mayores a 25 ha. | $ 57,092.50 |

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación serán de $ 670.00.

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de $ 349.00.

VII.- Impresión de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. $ 1,032.00 cada uno.

VIII.- Plano de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 60 x 90 cm. $ 849.50.

IX.- Reexpedición de copia certificada o documento que se encuentre en el archivo de Obras Públicas que esté vigente $ 121.00.

X.- Copia del archivo del Plan Director de Desarrollo Urbano en disco compacto o memoria USB $ 424.50.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a) Residencial $ 144.50.

b**)** Comercial $ 252.00.

2.- Certificación de alineamiento:

a) Residencial $ 515.00.

b) Comercial $ 819.50.

3.- Certificación de alineamiento para escrituración $ 1,107.00.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

 1.-Interés social $ 3.22.

 2.- Popular $ 5.27.

 3.- Medio $ 6.78.

 4.- Residencial $ 9.13.

 5.- Comercial $ 9.13.

 6.- Industrial $ 7.91.

 7.- Cementerios $ 3.22.

 8.- Campestres $ 3.87.

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

 1.- Interés social $ 0.87.

 2.- Popular $ 0.87.

 3.- Medio $ 1.23.

 4.- Residencial $ 1.34.

 5.- Comercial $ 1.34.

 6.- Industrial $ 1.34.

 7.- Campestre $ 1.34.

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.-Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano $ 501.50.

2.- Rustico $ 714.50.

3.- Comercial $ 857.00.

4.- Industrial $ 1,141.00.

IV.-Por prorroga de Licencia de Fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por metro cuadrado de área vendible conforme a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| DIAS | IMPORTE |
| 1.- Hasta 30  | $ 0.13 |
| 2.- Hasta 90 | $ 0.31 |
| 3.- Hasta 180 | $ 0.48 |
| 4.- Hasta 270 | $ 0.60 |
| 5.- Hasta 365 | $ 0.73 |

V.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| SUPERFICIE | IMPORTE |
| 1.- Menores a 0.5 hectárea | $ 4,249.00 |
| 2.- De 0.51 a 1 hectáreas | $ 8,499.50 |
| 3.- De 1.01 a 2 hectáreas | $ 14,571.00 |
| 4.- de 2.01 a 5 hectáreas | $ 30,355.00 |
| 5.- de 5.01 a 10 hectáreas | $ 54,640.50 |
| 6.- Mayores a 10 hectáreas | $ 72,854.00 |

VI.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| SUPERFICIE | IMPORTE |
| 1.- Menores a .05 hectárea | $ 2,428.50 |
| 2.- De 0.5 a 1 hectárea | $ 6,071.00 |
| 3.- De 1.01 a 2 hectáreas | $ 11,535.50 |
| 4.- De 2.01 a 5 hectáreas | $ 18,213.50 |
| 5.- De 5.01 a 10 hectáreas | $ 26,713.50 |
| 6.- Mayores a 10 hectáreas | $ 42,498.50 |

VII.- Verificación de la calidad de los materiales a través de pruebas de laboratorio, de las obras de urbanización de los fraccionamientos, llevada a cabo por perito especializado en la materia, $ 12,113.00 por fraccionamiento.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1-. Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas $ 154,520.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros $ 70,293.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado $ 117,357.50.

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cerveza y vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, $ 6,124.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar $ 5,834.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado $ 4,589.50.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias $ 5,283.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de medida y actualización (UMA).

IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN IV**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estás, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de $ 128.91 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de $ 57.58 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro o instalado en algún muro:

 Instalación Refrendo anual

a) Mediano hasta 2 mts $ 743.00 $ 223.00.

b) Grande de más de 2 mts. $ 3,005.00 $ 900.50.

c) Por adición de sistema electrónico a anuncios $ 752.00 $ 225.00.

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, instalación ó pago anual $ 150.40 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de $ 74.16 el m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción:

 a) Bicicleta $ 143.50

 b) Motocicleta $ 257.00

 c) Vehículo $ 354.00

 d) Camión $ 642.50

En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de $ 141.81 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de $ 1,516.00 m2.

7.-Electronico por m2 de pantalla por año $ 1,205.50.

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses $ 250.00 por exhibidor.

Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se medirán por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

**ARTÍCULO 25.-** Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes $ 167.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos $ 88.50 diario y por persona, previa autorización.

3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública $ 232.00 mensual por caseta.

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta $ 348.00.

5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, $ 29.00 por día y por figura.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las Autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos $ 212.50 por plano.

2.-Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior $ 49.50 por lote.

3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde $ 178.00 por certificado.

4.- Alta y cambios de Propietario de predios $ 82.00.

II.- Registros catastrales:

1.- Avalúo Previo $ 463.00.

2.- Avalúo Definitivo $ 600.00 por avalúo y con vigencia de 2 meses.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 498.00.

III.- Servicios topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados $ 402.50 y $ 1.22 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.

2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea $ 1,032.00 y $ 173.50 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.

3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta $ 198.00 y $ 37.60 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.

4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta $ 352.50 y $ 77.00 por cada vértice adicional y $ 39.25 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.

5.- Dibujo de croquis de localización $ 39.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

1.- Información de traslado de dominio $ 94.50 por información.

2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción $ 40.50 por información.

3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta $ 50.50.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de $ 2,472.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por la Unidad de Medida y actualización (UMA) elevada al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

1.- Verificación de estado de construcción de la finca $ 199.00.

2.- Actualización de construcción $ 199.00 por los primeros 100 metros y $ 1.22 por metro cuadrado adicional.

3.- Verificación particular de predios $ 199.00.

4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores $ 176.00.

5.-Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) $ 331.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 147.00 por documento.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a) Por la primera hoja $ 6.50.

b) Por cada hoja subsecuente $ 3.50.

2.- Certificaciones:

a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes $ 20.50.

b) Certificado de residencia $ 147.00.

c) Certificado de regularización migratoria $ 147.00.

d) Certificación de dependencia económica $ 147.00.

e) Certificado de situación fiscal $ 147.00.

f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones $ 147.00.

g) Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre $ 147.00.

h) Certificado de dispensa $ 147.00.

 i) Certificado de origen $ 147.00.

 j) Certificado de identificación $ 147.00.

k) Certificado del servicio militar nacional $ 147.00.

 l) Certificado de registro de iglesias $ 147.00.

m) Certificado de modo honesto de vivir $ 113.50.

n) Certificado de no adeudo con el Municipio $ 48.50.

o) Certificado de concubinato $ 155.00.

p) Certificado de no antecedentes policiales $ 147.00.

3.-Por otros servicios o trámites $ 17.50.

4.-Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra $ 362.50.

5.-Por servicios de departamento de la dirección de obras públicas $ 161.50 por servicio.

6.-Por certificación de habitabilidad de servicios en la dirección de obras públicas $ 402.50.

7.-Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos $ 841.50.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.50.

2.- Por cada disco compacto CD-R $ 12.50.

3.- Expedición de copia a color $ 8.00.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 1.00.

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 1.00.

6.- Expedición de copia simple de planos, $ 92.00.

7.- Expedición de copia certificada de planos, $ 54.00 adicionales a la cuota anterior.

8.- Por información proporcionada en memoria USB $ 29.00.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano $ 393.00.

2.- Tramite de constitución de sociedades $ 266.50.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de $ 1,573.50.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación a la industria de las emisiones contaminantes a la atmósfera $ 3,776.50 por año.

III.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 31,570.50 por unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., $ 31,570.50 por unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 31,570.50 por unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 31,570.50 por unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 31,570.50 por pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 31,570.50 por pozo.

**SECCIÓN IX**

**OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de $ 463.50.

**CAPITULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o por concesión y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio o por concesión según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a) Automóvil o pick-up $ 550.00.

b) Camión de más de tres toneladas $ 787.00.

c) Motocicletas $ 550.00.

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior más $ 31.50 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de $ 709.50.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica $ 456.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio o por concesión de $ 39.50 diarios.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PUBLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio o por concesión, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos $ 1,746.50 anual.

 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos $ 2,625.50 anual.

 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos $ 3,935.50 anual.

 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos $ 5,284.50 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública $ 462.00 anuales por vehículo. En caso de que compruebe alguna discapacidad se le otorgará un incentivo del 50% sobre el costo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler $ 812.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros $ 5.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

 1.- Particular $ 260.50 por vehículo.

 2.- Comercial $ 607.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de $ 228.50 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de $ 572.00.

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión el costo por hora será de $ 5.00.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de $ 31.50 por día, sin que éste exceda de 5 días.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

I.- Bicicleta $ 9.00.

II.- Motocicleta $ 14.50.

III.- Automóviles y camiones $ 40.00.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34-** Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de $ 876.50.

II.- En fosa a perpetuidad $ 1,238.00.

III.- Por servicios de inhumación $ 197.00.

IV.- Servicios de exhumación $ 315.00.

V.- Depósito de restos en nichos o gavetas $ 285.00.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**

**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

 1.- Fruterías y carnicerías de $ 2.06.

 2.- Otros giros de $ 2.06.

 3.- Pasillos de $ 2.06.

II.- Exterior del centro del mercado:

 1.-Locales de $ 2.06.

 2.- Pasillos de $ 2.06.

III.- Exteriores del mercado en calles:

 1.-Locales de $ 2.06.

 2.-Pasillos de $ 2.06.

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: $ 2.06.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de $ 108.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I-. Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González $ 5.00.

II-. Entrada a las albercas municipales.

1.- Semi Olímpicas Guadalupe Rivas y Víctor M. Rueda

 a) Adultos $ 25.50.

 b) Niños $ 12.50.

2.- Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González:

 a) Inscripción $ 703.00 anual por persona.

 b) Clases de natación $ 789.00 mensuales por persona.

 c) Clases de clavados $ 789.00 mensuales por persona.

 d) Sábados de práctica de natación $ 61.00 por persona.

Para la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González será de acuerdo a los reglamentos que emita la Autoridad correspondiente.

El municipio podrá otorgar becas de hasta el 50% en los cobros contenidos en los incisos b y c del numeral 2, previa evaluación realizada por la Autoridad correspondiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

III-. Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrará una cuota diaria de $ 3.76 pesos por metro cuadrado.

IV.- Por la entrada a los museos:

 1.- Museo de la Frontera $ 11.50.

 2.- Museo del Niño el Chapulín $ 11.50.

V.- Por la renta del Teatro de la ciudad:

 a) Por funciones de teatro $ 68,877.50.

 b) Por eventos privados $ 34,439.00.

 c) Por graduaciones $ 22,040.00.

VI.- Por la renta del Auditorio “José Vasconcelos”:

1. Por funciones de Teatro o eventos privados $ 13,775.00.
2. Por graduaciones $ 6,887.00.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

 1.-Cesiones, herencias, legados o donaciones

 2.-Adjudicaciones en favor del Municipio

 3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 38.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 40.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita domiciliaria.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin detrimento de la cancelación de su concesión.

**VI.-** Con multas de 80 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

**VII.-** Con multas de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

**VIII.-** La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente**.**

**XI.-** Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XII.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 2 | 10 |
| 2.- | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 15 | 50 |
| 3.- | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 4.- | Alterar el orden. | 2 | 10 |
| 5.- | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 20 | 30 |
| 6.- | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 2 | 10 |
| 7.- | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 1 | 25 |
| 8.- | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.  | 1 | 25 |
| 9.- | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de  | 50 | 100 |
| 10.- | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 50 | 100 |
| 11.- | Efectuar pintas en fachadas de los edificios públicos o privados.  | 7 | 10 |
| 12.- | Permitir que en las banquetas de su casa o predios se acumule basura o maleza. | 7 | 10 |
| 13.- | Realizar volanteo o perifonear (altoparlante) sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 7 | 10 |
| 14.- | Invadir las vías públicas sin permiso, con material o cualquier objeto que impida el paso libre a los transeúntes o vehículos. | 7 | 10 |

**XIII.-** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 20 | 30 |
| 2.- | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 15 | 30 |
| 3.- | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.  | 10 | 20 |
| 4.- | Hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 10 | 20 |
| 5.- | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 5 | 15 |
| 6.- | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.  | 50 | 150 |
| 7.- | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 8.- | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos**,** diversiones o recreo y/o en eventos privados.  | 5 | 15 |
| 9.- | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.  | 10 | 50 |
| 10.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 7 | 10 |
| 11.- | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 5 | 10 |
| 12.- | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.  | 2 | 8 |
| 13.- | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 50 | 200 |
| 14.- | Quemar llantas y basura. | 10 | 30 |
| 15.- | Vender fuegos pirotécnicos sin autorización.  | 20 | 30 |
| 16.- | Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza. | 20 | 50 |

**XIV.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 10 |
| 2.- | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 10 |
| 3.- | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes. | 2 | 10 |
| 4.- | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 20 | 100 |
| 5.- | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 10 | 50 |
| 6.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.  | 20 | 100 |
| 7.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 50 | 200 |
| 8.- | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 50 | 200 |
| 9.- | Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. | 2 | 10 |
| 10.- | Fumar en lugares prohibidos. | 2 | 10 |

**XV.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 50 | 100 |
| 2.- | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 50 | 100 |
| 3.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 10 | 50 |
| 4.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 30 | 100 |
| 5.- | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 30 | 100 |
| 6.- | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 30 | 100 |
| 7.- | Por construir fuera del alineamiento (en la vía pública), además quedan obligados previo requerimiento a reparar o remover la construcción fuera del alineamiento, dentro de un plazo de 60 días. De no ser así, se incurrirá en reincidencia.  | 20 | 40 |
| 8.- | Por utilizar la vía pública sin permiso, para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción. | 10 | 30 |

**XVI.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 10 | 50 |
| 2.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 15 | 80 |
| 3.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.  | 2 | 10 |
| 4.- | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20 | 100 |
| 5.- | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.  | 5 | 50 |
| 6.- | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 80 |

**XVII.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 10 | 20 |
| 2.- | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 10 | 20 |
| 3.- | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 10 | 20 |
| 4.- | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 8 |
| 5.- | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6.- | Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 30 |
| 7.- | Por captura de perro y traslado al centro antirrábico. | 2 | 4 |

**XVIII.-**Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Resistirse al arresto. | 2 | 10 |
| 2.- | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 10 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona. | 15 | 50 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales.  | 20 | 80 |

**XIX.-**Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

**CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Conducir un vehículo con una sola placa. | 2 | 4 |
| 2.- | Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo. | 2 | 4 |
| 3.- | Conducir un vehículo que dañe el pavimento. | 4 | 6 |
| 4.- | Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas. | 5 | 7 |
| 5.- | Conducir un vehículo no registrado. | 5 | 7 |
| 6.- | Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores. | 7 | 9 |
| 7.- | Conducir un vehículo y el conductor sin licencia. | 6 | 8 |
| 8.- | Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación.  | 2 | 4 |
| 9.- | Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas. | 7 | 9 |
| 10.- | Conducir un vehículo con placas ocultas, semiocultas o en general en un lugar distinto al que corresponda. | 7 | 9 |
| 11.- | Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia.  | 4 | 6 |
| 12.- | Circular un vehículo público sin seguro de daños contra terceros. | 20 | 25 |
| 13.- | Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida.  | 8 | 11 |
| 14.- | Provocar accidente vehicular.  | 8 | 11 |
| 15.- | Obstruir el transito vial sin autorización. | 7 | 9 |
| 16.- | Conducir un vehículo en contra del tránsito. | 6 | 8 |
| 17.- | Formando con un vehículo doble fila sin justificación. | 3 | 5 |
| 18.- | Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 8 | 10 |
| 19.- | Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante. | 8 | 10 |
| 20.- | Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante. | 14 | 16 |
| 21.- | Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia. | 4 | 6 |
| 22.- | Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito. | 8 | 10 |
| 23.- | No respetar semáforo.  | 8 | 10 |
| 24.- | Circular en sentido contrario. | 8 | 10 |
| 25.- | Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior.  | 4 | 6 |
| 26.- | Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar. | 6 | 8 |
| 27.- | Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento. | 6 | 8 |
| 28.- | Conducir un vehículo sobre la banqueta. | 10 | 12 |
| 29.- | Virar a la izquierda donde no se permite. | 6 | 8 |
| 30.- | No guardar distancia de seguridad entre vehículos.  | 6 | 8 |
| 31.- | No ceder el paso en vía principal.  | 6 | 8 |
| 32.- | Circular invadiendo el carril contrario.  | 8 | 10 |
| 33.- | Dar vuelta en “u” en un lugar prohibido.  | 4 | 6 |
| 34.- | No ceder el paso en intersección. | 6 | 8 |
| 35.- | No ceder el paso a vehículos de emergencia.  | 8 | 10 |
| 36.- | Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento.  | 7 | 9 |
| 37.- | Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana.  | 6 | 8 |
| 38.- | Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha.  | 7 | 9 |
| 39.- | No hacer alto en vía de ferrocarril. | 8 | 10 |
| 40.- | Abandonar el lugar del accidente vehicular.  | 30 | 40 |
| 41.- | Sujetar o hacer uso de aparatos de comunicación como teléfonos celulares, auxiliares o similares | 20 | 30 |
| 42.- | Conducir a más de 30 Km/h en zonas escolares y hospitales | 6 | 8 |
| 43.- | Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares.  | 6 | 8 |
| 44.- | No ceder el paso a peatones en zona escolar.  | 4 | 8 |
| 45.- | No respetar señales en zonas escolares.  | 4 | 6 |
| 46.- | Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad.  | 80 | 128 |
| 47.- | Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad.  | 72 | 96 |
| 48.- | Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad.  | 48 | 72 |
| 49.- | Conducir un vehículo con aliento alcohólico.  | 10 | 20 |
| 50.- | Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas.  | 30 | 45 |
| 51.- | Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas.  | 50 | 80 |
| 52.- | Conducir por la vía que no corresponda.  | 5 | 7 |
| 53.- | Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo.  | 5 | 7 |
| 54.- | Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor.  | 4 | 6 |
| 55.- | Estacionarse en ochavo.  | 2 | 4 |
| 56.- | Estacionarse de manera incorrecta.  | 2 | 4 |
| 57.- | Estacionarse en lugar prohibido.  | 2 | 4 |
| 58.- | Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine.  | 1 | 3 |
| 59.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación.  | 2 | 4 |
| 60.- | Estacionarse en batería en lugares no permitidos.  | 2 | 4 |
| 61.- | Estacionarse en doble fila.  | 3 | 5 |
| 62.- | Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. | 2 | 4 |
| 63.- | Estacionarse en zona peatonal.  | 2 | 4 |
| 64.- | Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.  | 2 | 4 |
| 65.- | Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje.  | 2 | 4 |
| 66.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación.  | 4 | 6 |
| 67.- | Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal.  | 5 | 7 |
| 68.- | Estacionarse frente a hidrantes.  | 4 | 6 |
| 69.- | Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros.  | 2 | 4 |
| 70.- | Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga.  | 3 | 5 |
| 71.- | Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular.  | 5 | 7 |
| 72.- | Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad. | 5 | 7 |
| 73.- | Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma. | 5 | 7 |
| 74.- | Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel. | 7 | 9 |
| 75.- | Estacionarse sobre o próximo a vía férrea.  | 7 | 9 |
| 76.- | Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. | 2 | 4 |
| 77.- | Estacionarse a más de 30 cm. De la acera. | 2 | 4 |
| 78.- | Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección.  | 4 | 6 |
| 79.- | Estacionarse invadiendo dos cajones.  | 4 | 6 |
| 80.- | No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública.  | 7 | 10 |
| 81.- | Reparar el vehículo en la vía pública. | 7 | 9 |
| 82.- | Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad.  | 10 | 15 |
| 83.- | Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato.  | 3 | 5 |
| 84.- | Por no respetar la señal del alto.  | 5 | 7 |
| 85.- | Por no respetar las señales de tránsito.  | 3 | 5 |
| 86.- | Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia.  | 2 | 4 |
| 87.- | Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo.  | 6 | 8 |
| 88.- | Por no respetar el paso de peatones.  | 5 | 7 |
| 89.- | Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro.  | 4 | 6 |
| 90.- | Manejar un vehículo sin espejo retrovisor.  | 4 | 6 |
| 91.- | Manejar un vehículo sin luz roja posterior.  | 4 | 6 |
| 92.- | Manejar un vehículo que no tiene frenos. | 10 | 12 |
| 93.- | Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas.  | 4 | 6 |
| 94.- | Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación.  | 6 | 8 |
| 95.- | Manejar un vehículo sin luz roja de frenado.  | 4 | 6 |
| 96.- | Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas.  | 6 | 8 |
| 97.- | Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior.  | 3 | 5 |
| 98.- | Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales.  | 4 | 6 |
| 99.- | Manejar un vehículo con frenos en mal estado.  | 8 | 10 |
| 100.- | Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape.  | 8 | 10 |
| 101.- | Transportar a más de tres personas en cabina.  | 1 | 3 |
| 102.- | Transportar explosivos sin la debida autorización.  | 15 | 20 |
| 103.- | Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución. | 2 | 4 |
| 104.- | Atropellar a un peatón.  | 6 | 8 |
| 105.- | Inhalar sustancias toxicas.  | 10 | 20 |
| 106.- | Ejercer el exhibicionismo.  | 10 | 20 |
| 107.- | Ejercer la vagancia (pedigüeño). | 10 | 20 |
| 108.- | Ejercer la prostitución sin registro.  | 20 | 50 |
| 109.- | Menor en vehículo sin compañía de un adulto.  | 5 | 7 |
| 110.- | Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo.  | 10 | 20 |
| 111.- | Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores de edad.  | 10 | 20 |
| 112.- | Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas.  | 15 | 20 |
| 113.- | Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector.  | 15 | 17 |
| 114.- | Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio.  | 4 | 6 |
| 115.- | Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de tránsito.  | 6 | 8 |
| 116.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.  | 4 | 6 |
| 117.- | Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente.  | 2 | 4 |
| 118.- | Conducir motocicleta que no cumpla con los ordenamientos estipulados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. | 4 | 10 |

**Entiéndase Aliento Alcohólico**: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

**XX.-** Por las multas cometidas referente al Servicio Público de Transporte Municipal:

A.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Concesionarios y Permisionarios del servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

|  |  |
| --- | --- |
| **INFRACCIONES** | **SANCION PECUNIARIA** |
| **CLAVE** | **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA** | **MINIMO** | **MAXIMA** |
| A-01 | Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo | 75 | 200 |
| A-02 | No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas. | 25 | 150 |
| A-03 | Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias. | 25 | 150 |
| A-04 | Que los componentes o accesorios del vehículo no cuenten con recubrimientos de material que impida impregnar al usuario o sus pertenencias de olores, óxidos o manchas. | 5 | 50 |
| A-05 | Que el vehículo no cuente con extinguidor en correcto funcionamiento y carga vigente; así como botiquín provisto de lo necesario para primeros auxilios. | 5 | 50 |
| A-06 | No utilizar en los vehículos los diseños y colores, en las dimensiones y ubicación determinadas por la autoridad de transporte. | 25 | 150 |
| A-07 | Utilizar en un vehículo colores, diseños, denominación, escudo. Emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad. | 5 | 50 |
| A-08 | Colocar y utilizar en el vehículo mensajes informativos para el uso del vehículo y seguridad del usuario sin aprobación de la autoridad. | 5 | 50 |
| A-09 | Instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio. | 5 | 50 |
| A-10 | Instalar anuncios de publicidad en el vehículo sin consentimiento previo de la autoridad y pago de los derechos correspondientes. | 25 | 150 |
| A-11 | Instalar en el vehículo propaganda proselitista, de productos nocivos a la salud o que generen hábito de consumo, atenten contra la moral, las buenas costumbres o contra terceros. | 25 | 150 |
| A-12 | Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación. | 5 | 50 |
| A-13 | Colocar o permitir que se coloque en el vehículo, mensajes, leyendas o símbolos que inciten a la violencia, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social, que afecte derechos de terceros, incite la comisión de delitos o perturbe el orden público.  | 5 | 50 |
| A-14 | Cubrir o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de éste. | 5 | 50 |
| A-15 | No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios. | 5 | 50 |
| A-16 | No prestar el servicio de manera eficaz, continua, regular, permanente y eficiente. | 5 | 50 |
| A-17 | No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias, e itinerarios que se tengan autorizados. | 25 | 150 |
| A-18 | No cobrar la tarifa autorizada. | 25 | 150 |
| A-19 | No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo. | 5 | 50 |
| A-20 | No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada. | 5 | 50 |
| A-21 | Prestar el servicio con vehículos que no garanticen la seguridad de los pasajeros, por sus condiciones físicas, mecánicas o eléctricas. | 25 | 150 |
| A-22 | Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación. | 75 | 200 |
| A-23 | Reparar, lavar o estacionar el vehículo afecto al servicio en la vía pública. | 5 | 50 |
| A-24 | Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal. | 75 | 200 |
| A-25 | Permitir que un operador de vehículo labore bajo los influjos o efectos de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de sustancia tóxica. | 75 | 200 |
| A-26 | Permitir que un operador de vehículo labore por períodos superiores a los permitidos en el reglamento. | 25 | 150 |
| A-27 | Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin el uniforme correspondiente. | 5 | 50 |
| A-28 | Utilizar o permitir que se utilicen vehículos en el servicio que no cuente con las pólizas de seguro vigentes que establezca el reglamento. | 75 | 200 |
| A-29 | No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente. | 5 | 50 |
| A-30 | No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa. | 5 | 50 |
| A-31 | Prestar o permitir que se preste el servicio con vehículos de su propiedad que no estén afectos a una concesión o permiso. | 100 | 300 |
| A-32 | Permitir que el vehículo afecto a su concesión o permiso, preste el servicio sin portar placas, tarjetas o engomados a que se encuentre obligado. | 75 | 200 |
| A-33 | Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio. | 100 | 300 |
| A-34 | Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo. | 5 | 50 |
| A-35 | Presentar o permitir conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte. | 5 | 50 |
| A-36 | Prestar o permitir que se preste un servicio distinto al autorizado, o con vehículo no autorizado. | 25 | 150 |

B.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de vehículos afectos al servicio público de transporte municipal, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

|  |  |
| --- | --- |
| **INFRACCIONES** | **SANCION PECUNIARIA** |
| **CLAVE** | **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA** | **MINIMO** | **MAXIMA** |
| B-01 | No portar durante el servicio la licencia de conducir obligatoria. | 5 | 50 |
| B-02 | No portar en lugar visible al interior del vehículo la cédula de conductor vigente. | 5 | 50 |
| B-03 | No portar durante el servicio el uniforme establecido. | 5 | 50 |
| B-04 | Prestar el servicio sin el aseo personal debido. | 5 | 50 |
| B-05 | Prestar el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas. | 75 | 200 |
| B-06 | No cumplir con horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizados en la prestación del servicio. | 25 | 150 |
| B-07 | No respetar la tarifa establecida o su forma de pago. | 25 | 150 |
| B-08 | No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio. | 5 | 50 |
| B-09 | No respetar los límites de velocidad que le señalen las reglas de tránsito. | 25 | 150 |
| B-10 | Realizar bloqueos al tránsito vehicular u obstruir cualquier vía de comunicación terrestre localizada en el municipio. | 75 | 200 |
| B-11 | Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio. | 5 | 50 |
| B-12 | Negarse a prestar el servicio sin causa justificada. | 5 | 50 |
| B-13 | Realizar cualquier acto de molestia al público usuario o público en general durante la prestación del servicio. | 5 | 50 |
| B-14 | Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto, o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio. | 5 | 50 |
| B-15 | Abastecer de combustible el vehículo afecto al servicio con pasajeros a bordo. | 25 | 150 |
| B-16 | Trasladar pasajeros en partes exteriores del vehículo. | 5 | 50 |
| B-17 | Realizar actos o maniobras que pongan en riesgo la seguridad del usuario, tercero o de la propia unidad. | 5 | 50 |
| B-18 | Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo. | 5 | 50 |
| B-19 | Mantener las puertas del vehículo abiertas mientras se encuentre éste en movimiento. | 5 | 50 |
| B-20 | No mantener encendidas durante la noche, las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo. | 5 | 50 |
| B-21 | Realizar el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados. | 5 | 50 |
| B-22 | Realizar el servicio con vehículo que porte placas o permiso de otro municipio. | 100 | 300 |
| B-23 | Realizar el servicio con vehículo que porte placas no autorizadas. | 25 | 150 |
| B-24 | Prestar un servicio distinto al autorizado. | 25 | 150 |
| B-25 | Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler. | 5 | 50 |
| B-26 | Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello. | 25 | 150 |
| B-27 | Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de alquiler, o acompañante en el caso de transporte colectivo urbano. | 5 | 50 |
| B-28 | Transportar carga sin las medidas de seguridad convenientes. | 5 | 50 |
| B-29 | No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación en algún tipo de accidente. | 5 | 50 |
| B-30 | No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa. | 5 | 50 |
| B-31 | No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior y exterior del vehículo. | 5 | 50 |
| B-32 | No portar en el vehículo la bitácora de revisión y servicio de la unidad, debidamente autorizada. | 5 | 50 |
| B-33 | Laborar por períodos superiores a los permitidos en el reglamento. | 25 | 150 |
| B-34 | Presentar conductas irrespetuosas a los usuarios o autoridades del transporte. | 5 | 50 |
| B-35 | Negarse a prestar el servicio sin razón justificada. | 5 | 50 |
| B-36 | Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido. | 25 | 150 |

C.- Infracciones y sanciones pecuniarias, aplicables a Operadores de Base de Comunicación por Radio, aplicables en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

|  |  |
| --- | --- |
| **INFRACCIONES** | **SANCION PECUNIARIA** |
| **CLAVE** | **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA** | **MINIMO** | **MAXIMA** |
| C-01 | No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base. | 25 | 150 |
| C-02 | No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio. | 5 | 50 |
| C-03 | No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación a que esté obligada. | 25 | 150 |
| C-04 | No tratar con amabilidad y cortesía al público usuario. | 5 | 50 |
| C-05 | No prestar al usuario el servicio requerido sin razón justificada. | 5 | 50 |

**XXI.-** Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

 Son conductas constitutivas de Infracción:

1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 horas y multa equivalente de hasta 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPITULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2021.

**SEGUNDO. -** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO. -** El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

**CUARTO. -** Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

**QUINTO. -** Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a esta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza o las Leyes Comunes.

**SEXTO. -** Los incentivos, estímulos o subsidios previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

**SÉPTIMO.-** El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la Ley de Ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**OCTAVO. -** El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingreso con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**NOVENO. -** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DECIMO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

 **BLANCA EPPEN CANALES JOSEFINA GARZA BARRERA**